

Proceso ejecutivo No. 2015-00058-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 20 de agosto de 2021

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, en atención a que se remató el bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 300-301377 de propiedad del demandado MARIO APARICIO BLANCO, por el valor del crédito.

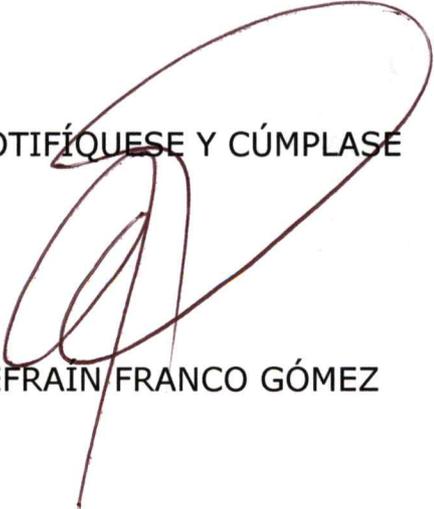
2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Informar al proceso con radicado número 2020-00065-00 adelantado en el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca (S), a instancias del Conjunto Residencial Recodo de la Florida PH, contra el ejecutado MARIO APARICIO BLANCO que no se deja a su disposición el remanente aquí embargado, como quiera que los bienes fueron rematados por el valor el valor del crédito por parte del demandante. Ofíciase.

4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2020-00151-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 20 de Agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Aceptar la sustitución de poder que hace JONATHAN ALEXANDER ÁNGEL BADILLO, en consecuencia téngase como apoderada sustituta de la parte demandante a la abogada, DEISY LÓPEZ VERANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.101.682.955, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 27.440 del C.S de la J en los términos y facultades otorgadas a quien sustituye.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00169-00

Al Despacho del señor Juez, los memoriales que anteceden. Provea.
Socorro, 20 de Agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que precede visible a folio (89) suscrita por la apoderada de la parte ejecutante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, el despacho ACEPTA la renuncia al poder que hace la Abogada, INGRID YULIANA TAPIAS LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00315-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 20 de Agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se reconoce al Abogado OSCAR JAVIER GÓMEZ BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.112.233, y portador de la Tarjeta Profesional No. 238.184 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte Demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2013-00083-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.

Socorro, 20 de agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso, por parte de la demandada CATHERIN JULIETH PERILLA CALDERÓN.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2021-00033-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 20 de agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede se le requiere al memorialista para que allegue el poder otorgado por la demandante ESPERANZA GARCÍA DURAN, y por el cual actúa.

Por otra parte, debe indicar si la terminación del proceso obedece a lo dispuesto en los artículos 461 ó 312 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2019-00322-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 20 de agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL por pago total de la obligación y las costas del proceso, por parte de la demandada LUZ DARY TELLO FONSECA.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.

3.- Negar el desglose del título valor solicitado por el ejecutante, conforme lo establecido por el artículo 116 numeral 3º del C.G.P.

4.- No aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión, por cuanto la solicitud no proviene de la totalidad de las partes, tal como lo indica el artículo 119 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso ejecutivo 2019-00092-00

Al Despacho del señor Juez, el memorial que antecede. Provea.
Socorro, 20 de Agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veinte (20) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., se reconoce al Abogado HENRY TORRES BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.819.387, y portador de la Tarjeta Profesional No. 362.716 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



EFRAÍN FRANCO GÓMEZ

Proceso Ejecutivo No. 2021-00109-00

Al Despacho del señor Juez la anterior solicitud de terminación del proceso.
Socorro, 20 de agosto de 2021.

MIGUEL ÁNGEL ESTUPIÑAN GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Socorro, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo manifestado en el escrito que precede y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Declarar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA por pago total de la obligación y las costas del proceso.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el proceso. Ofíciase.
- 3.- Ordenar el desglose del título valor base de la presente ejecución, a favor del demandado.
- 4.- Aceptar a las partes la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente decisión.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente haciendo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


EFRAÍN FRANCO GÓMEZ